N.º 5293. DOMINGO 11 DE MARZO DE 1849. 10 cuartos.

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	260 rs.
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año	360
Por medio año	180
Por tres meses	90

En Canarias y Baleares.

Por un año	400
Por medio año	200
Por tres meses	100

En Indias.

Por un año	440
Por medio año	220
Por tres meses	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de gobierno.

Ha llamado muy particularmente la atencion de S. M. la Reina el ver suscrita por V. S., por los Consejeros provinciales y por el Alcalde-Corregidor de esa capital una exposicion, fecha 7 del corriente, en que se solicita indulto de la pena de muerte para siete latro-facciosos aprehendidos en los montes de Toledo, caso de que la imponga el Consejo de guerra.

S. M., que considera la facultad de perdonar á los delincuentes como su mas preciosa prerogativa, y que usa de ella siempre que el interes general lo permite, no puede consentir que los funcionarios encargados de la ejecucion y cumplimiento de las leyes olviden sus deberes entorpeciendo la accion de aquellas para hacer un alarde tan innecesario como inconveniente de sentimientos filantrópicos.

Si V. S. creyó equitativo y conveniente el perdon de los siete latro-facciosos aprehendidos, pudo manifestarlo en sus comunicaciones oficiales al Gobierno, á fin de que este propusiese á S. M. lo que estimase oportuno; pero nunca debió poner su firma en un documento público, y rehuir asi hasta la mas remota responsabilidad para el caso en que el Gobierno tenga que cumplir el penoso y triste deber de no aconsejar á S. M. la concesion de la gracia solicitada.

En vista de todo me manda S. M. decir á V. S. que la conducta que ha observado, asi como la de los demas funcionarios referidos, merece su completa desaprobacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1849.=San Luis.=Sr. Jefe político de Toledo.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul general de España en Odessa participa haber fallecido en 20 de Enero último el súbdito español D. José Vinent y Vives, natural de Mahon, el cual ha nombrado por sus albaceas á D. Cárlos de Asarta y á D. José Randich, del comercio de aquella plaza, é instituido por herederos á los que lo sean legítimos.

Las personas en quienes concurra esta circunstancia podrán hacer uso en debida forma de su derecho ante los referidos ejecutores testamentarios.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas:

Al Jefe político y Consejo provincial de Tarragona y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Ramon Prades y Gandó, vecino de Valderrobles, como cesionario de la extinguida compañía de Gandó y sobrinos, apelante, y en su nombre el licenciado D. Gregorio Miota; y de la otra el Ayuntamiento de Tortosa, representado por Mi Fiscal, apelada, sobre que esta le pague la cantidad de 593,955 rs. y 16 maravédís vellon procedentes de los suministros de carne y vino hechos al ejército frances desde los años 1811 al 1813 por cuenta de la municipalidad establecida en Tortosa durante la dominacion enemiga:

Visto.=Vistos los autos originales de la primera instancia, y señaladamente el dictado en ellos por el Consejo provincial de Tarragona en 28 de Marzo de 1848, inhibiéndose de su conocimiento y mandándolos remitir á la Intendencia de la provincia para que puedan incorporarse en el expediente general de los de su clase que radica en el Ministerio de Hacienda:

Visto el rollo de la segunda instancia con las pretensiones en ellas deducidas por el apelante, para que se revoque el auto apelado, y se condene al Ayuntamiento de Tortosa al pago de la cantidad de la demanda con intereses y costas, y por el apelado que el Consejo enmiende la sentencia apelada, y usando de la facultad que le concede el artículo 263 de su reglamento, declare en primer lugar improcedente la inhibicion pronunciada, y en segundo libre de la demanda al Ayuntamiento de Tortosa por no ser responsable de las obligaciones contraidas por la municipalidad intrusa de dicha ciudad:

Vista la Real órden de 15 de Octubre de 1826, de la cuál resulta que habiéndose dado cuenta al Rey del expediente que se formó con motivo de que el Consejo Real de Castilla proponia un aumento de derechos en el aguardiente y vinagre que se introdujese por las puertas de Madrid, á fin de pagar con estos productos un crédito que tenian á su favor D. José Vela y D. Ventura de la Peña por los suministros que hicieron á las tropas de Napoleon en la guerra de la independencia; y conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, al mismo tiempo que no tuvo á bien acceder al establecimiento de semejantes arbitrios, pues sobre aumentar la extrema miseria en que se hallaban los pueblos, darian lugar á reclamaciones muy perjudiciales, y disminuirian enormemente las rentas Reales, se sirvió mandar que por lo que pudiese convenir se instruyese un expediente general sobre esta clase de débitos en el Ministerio de Hacienda.

Vista la Real órden que por el Ministerio de Hacienda se comunicó al de Gracia y Justicia con fecha 3 de Agosto de 1831, y cuyo tenor es como sigue:

«He dado cuenta al Rey nuestro Señor del expediente promovido por el Ayuntamiento de la villa de Corcos, provincia de Valladolid, en solicitud de que se suspendan los efectos de una providencia de la Chancillería de Valladolid, dispositiva de que se practique un reparto vecinal para reintegrar al pueblo de Santovenia de los 33,500 rs. vn. que dice suplió por suministros al de Corcos en la época de la invasion francesa de 1808; y enterado S. M., teniendo presente que por Reales órdenes de 15 de Octubre de 1826 y 4 de Julio de 1829 se dispuso la formacion por este Ministerio de Hacienda de un expediente general sobre el modo de abonar los suministros de que se trata, al cual se hallan unidas las representaciones del Ayuntamiento de Corcos, y que por el Ministerio del cargo de V. E. se circulase la primera de dichas órdenes, recogiéndose las diligencias practicadas por los comisionados del Consejo Real de Castilla, en expediente promovido por el Marques de Sanfelices y otros en queja del Ayuntamiento del valle de Mena que les apremiaba al pago de ciertas cantidades procedentes de suministros hechos en los años de 1808 hasta el de 1813, se ha servido S. M. mandar que la Chancillería de Valladolid se inhiba de conocer en los autos que con el indicado motivo se han suscitado entre los pueblos de Corcos y Santovenia, pasándolos al Intendente que corresponde: que Santovenia y los 33,500 rs. que reclama deben quedar sujetos á la resolucion que S. M. tenga á bien acordar en dicho expediente general, absteniéndose por consiguiente todos los Tribunales de entender en repartos de suministros, sus anexidades, conexidades y cuanto tenga ó pueda tener interes la Real Hacienda; y que para que asi se verifique se sirva V. E. disponer que por el Ministerio de su cargo se repitan órdenes á todas las Chancillerías y Audiencias á fin de que tengan debido cumplimiento las citadas de 15 de Octubre de 1826 y 4 de Julio de 1829, y no se dé lugar á los perjuicios y gastos que con la instauracion de semejantes expedientes se causan á los pueblos y su vecindario:»

Vista la de 8 de Octubre de 1831, que dice asi:

«Al señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo siguiente: He dado cuenta al Rey nuestro Señor de una nueva instancia, en que los concejales que fueron de la villa de Haro en el año 1828 manifiestan, que no obstante lo dispuesto en Real órden que comuniqué á V. E. en 14 de Noviembre de 1830, se siguen contra ellos los procedimientos por parte de la Chancillería de Valladolid, habiéndoseles vendido sus bienes propios para reintegro de los suministros que en el año 1138 hizo Mauricio Aguirre á las tropas del ejército; y enterado S. M., teniendo presente que los bienes de los referidos concejales en ningun caso pueden responder del enunciado crédito, se ha servido mandar que si las providencias de la Chancillería de Valladolid contra los concejales que fueron de la villa de Haro en 1828 no dimanan de algun otro contrato privado ó causa en que ni la Real Hacienda ni el pueblo tengan interes, se les devuelvan desde luego libres y sin costas los bienes que se les han vendido, sin volverlos á molestar por esta causa ni tampoco á ningun otro pueblo; teniendo entendido el referido Tribunal que mientras en esta materia de suministros se versen intereses de la Real Hacienda ó del público, está inhibido de todo conocimiento, y solo podrá tenerlo en los negocios de esta clase cuando se trate del interes privado de las partes:»

Considerando que en tiempos de guerra extrangera las obligaciones en que se empeñan los bienes y rentas de algun comun de vecinos ó del Estado por Autoridades y corporaciones confirmadas ó establecidas por el Gobierno intruso, no son eficaces y cumplideras sino mientras dura su dominacion, y derrocada esta es indispensable para que tengan efecto que se manden cumplir por el poder supremo legítimo en la forma que este determine, si asi cumpliese á la justicia y al provecho comun:

Considerando que en conformidad á los principios expuestos se mandó en las citadas Reales órdenes que se formase un expediente general sobre todos los débitos de la clase á que pertenece el que se reclama para resolver lo conveniente acerca de su pago, y que entretanto se abstuviesen los Tribunales de conocer de las demandas á ellos concernientes: que dichas órdenes no han sido revocadas, y que mientras no recaiga la resolucion general anunciada en ellas, ningun Tribunal ni Autoridad administrativa puede decretar el pago que la parte apelante reclama:

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Evaristo Perez de Castro, Presidente; D. Manuel de Cañas, Don Pedro Sainz de Andino, el Marques de Vallgornera, D. José María Perez, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Gurucceta, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, el Marques de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Pedro María Fernandez Villaverde, el Marques de Peñaflorida;

He venido en confirmar el auto apelado.

Dado en Palacio á 21 de Febrero de 1849.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion del Reino-El Conde de San Luis.

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en el expediente y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugier y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 8 de Marzo de 1849.=José de Posada Herrera.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En cumplimiento de lo mandado por el Gobierno en órden de 2 de Octubre de 1841, inserta en la *Gaceta* de 3 del mismo, se previene á los actuales tenedores de las acciones de cuatro mil reales cada una, correspondiente al antigno empréstito de tres millones para la habilitacion de la carretera de las Cabrillas aprobado por Real órden de 23 de Abril de 1843, que concurran á esta Direccion general el jueves 15 del corriente á las doce de la mañana para que tenga efecto la junta general en que los interesados deben nombrar los cuatro de entre ellos que han de presenciar el sorteo de las veinte y siete de dichas acciones que se han de amortizar, y que tendrá lugar en la misma Direccion el dia 2 del próximo Abril á la una de su tarde, conforme á las bases establecidas en la referida órden de 2 de Octubre de 1841.

Madrid 10 de Marzo de 1849.=G. Otero.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 2º

Se halla vacante la cátedra de lengua francesa en el Instituto agregado á la Universidad de Valencia.

Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita:

1º Tener 21 años cumplidos.

Haber obtenido título de Regente de segunda clase para la asignatura de frances.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad expresada, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2º de la seccion 3.ª del reglamento vigente de estudios.

Los interesados presentarán sus solicitudos al Rector de dicha Escuela, acompañando los correspondientes títulos y la relacion de méritos y servicios, debiendo verificarlo antes de que espire el dia 10 de Mayo próximo venidero; en

la inteligencia de que pasado este término no serán admitidas, aunque sea anterior su fecha.

Madrid 8 de Marzo de 1849.=El Director general, Antonio Gil de Zárate.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Ramon Noval, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo, provincia de Santander, de que certifica el presente escribano.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes y rentas en que está dotada la capellanía colativa que fundó en el pueblo de Ontaneda, Ayuntamiento de Corvera, de este partido, D. Pedro Ortiz Obeso, y que posee en el dia á título de patrono D. Manuel de Rueda, vecino de Alceda, de dicho Ayuntamiento, para que en el término de 30 dias, siguientes al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta* oficial de Madrid y *Boletin* de esta provincia, se presenten á deducirle ante mí y por el oficio del que refrenda; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, y procederé a lo demas que corresponda en el expediente de denuncia de dicha capellanía promovido por el Ministerio fiscal de este juzgado.

Dado en Villacarriedo á 2 de Marzo de 1849.=Ramon Noval.=Por su mandado, Martin Fernandez Sedano.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido por la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes-dote de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Santa Marina de esta ciudad por el licenciado D. Francisco Canales de Padilla, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid y en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan en este mi juzgado y escribanía del infrascrito á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 1º de Marzo de 1849.=José Genaro Gutierrez de Caviedes.=Por mandado de S. S., José María Chaparro.

Por providencia del Sr. D. Miguel María Duran, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano de S. M. y del número del crímen D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á Santos Giraldo, natural de Herrin de Campos, hijo de Felipe y Petra Hernandez, soltero, de 27 años de edad, estudiante de veterinaria y peluquero, para que se presente en la audiencia de dicho Sr. Juez á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por desafio con Pedro Martinez; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia de la sala primera de esta Audiencia territorial, dictada en la causa que pende en la misma, y por la escribanía de Cámara de D. Gregorio Ucelay, contra José Caloto, natural de San Martin de Loureiro, en Galicia, soltero, carpintero, de 26 años, hoy difunto, por robo de dos fardos de bacalao, se citan y emplazan por término de 15 dias á los herederos de dicho Caloto, para que comparezcan á usar de su derecho en aquella; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.=En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita nuevamente por último y perentorio término de 15 dias á Doña Manuela Valiente y á D. Gumersindo Ogea, para que dentro del mismo se presenten en el indicado juzgado, sito en el ex-convento de Santo Tomas, con el fin de enterarles del estado en que se halla la testamentaría del Coronel D. Sebastian Capdevila; con apercibimiento de que en otro caso sin mas citacion ni emplazamiento se dará á los autos el curso que corresponda en justicia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gonzalez y al apellidado Parrondo, que se dice son corredores de quintos, para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se les señala, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta*, se presenten en cualesquiera de las cárceles de esta capital á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se sigue en el juzgado de primera instancia de Maravillas que despacha el Sr. D. Juan Fiol por falsificacion de documentos para quintos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se sustanciará la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 10 de Marzo de 1849.

Se abre á las dos, y leida el acta de la anterior es aprobada.

Quedan publicadas como leyes las sancionadas por S. M. relativas, la una al 6 por 100 que se ha de pagar por el Gobierno sobre los capitales que se inviertan en el camino de hierro de Langreo, y la otra á la construccion del canal de San Fernando.

El Sr. Arce participa al Congreso que la repentina muerte de su hermano le impide asistir por algunos dias.

Pasan á la comision las peticiones presentadas en la última semana.

Se conceden dos meses de licencia á los Sres. Pratosí y Valcárcel.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Es únicamente para hacer una excitacion á la comision que entiende en el proyecto de ley sobre libertad de imprenta para que active su dictámen.

El Sr. MORA: La comision se ha reunido varias veces, ha pedido al Gobierno algunos antecedentes, y cuando los remita se apresurará a dar su dictámen.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de peticiones.

Se lee el que da la comision proponiendo pase al Gobierno una peticion de varios vecinos de la villa de Estepona, acerca de los perjuicios que les ocasiona el arriendo de los aguardientes.

El Sr. San Miguel toma la palabra para apoyar la peticion.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Dos hechos se denuncian en la exposicion de que nos ocupamos, uno el arriendo de un artículo de consumo, otro el modo como este arriendo se ha hecho. Si las cosas han pasado en los términos que en la exposicion se indican, crea el Sr. San Miguel que el Gobierno hara cumplida justicia.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Los hechos que se denuncian en la exposicion son tales, que el Gobierno debe tomarlos en cuenta, porque han causado la ruina de infinitas familias, ahogando el inmenso tráfico que se habia desarrollado en una infinidad de pueblos de la Sierra de Málaga, y porque todo ello es contrario á la ley presentada en las Córtes por el Gobierno, en la cual se declaraban libres los aguardientes, licores &c.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: La cuestion como la ha examinado el Sr. Galvez Cañero tiene ya otra importancia. No se trata ya de saber si los arriendos no se han hecho en pública subasta, y de si se ha defraudado á la Hacienda. Se dice que tales artículos no debian subastarse, porque por la ley de presupuestos de 1848 se declaraban libres. Cierto, todo es asi, mas tambien lo es que en los pueblos que pasasen de 2000 vecinos se autorizaba á los Ayuntamientos para que con aprobacion de la Diputacion provincial pudieran subastar, no solo este artículo, sino otros muchos: sin embargo, el Gobierno se informará de todo, y pondrá oportuno remedio.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Doy las gracias al Gobierno por los buenos deseos que le animan, é insisto en que debe tomar en cuenta los muchos males que está causando al tráfico en aquellos pueblos la medida propuesta.

Por último se aprueba el dictámen.

Se lee el señalado con el núm. 32, y despues de recomendar eficazmente la solicitud sobre que recae el dictámen los Sres. Lujan y Calonge, es aprobado.

Lo son tambien los señalados con los números 33, 34, 35 y 36, prévia una ligera observacion del Sr. San Miguel, relativamente al primero, á que contesta el Sr. Calonge.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion pendiente sobre dotacion del culto y clero.

El Sr. LATOJA: La comision, señores, no puede menos de hacer algunas observaciones contestando al discurso del Sr. Gonzalo Moron en la parte en que no lo hizo el Sr. Ministro de Hacienda. El Sr. Moron dice que el art. 1.º, tal cual ha sido redactado no presenta un pensamiento fijo, y cree que presenta grandes inconvenientes en su ejecucion, manifestando al mismo tiempo que este proyecto era mas aceptable que los presentados hasta ahora; sin embargo de que en su concepto era preferible el de la minoría, y era para S. S. mas preferible porque daba mas bienes al clero que los que le da el proyecto de la mayoría.

Ya se han manifestado las razones que habia para no entregar al clero secular los bienes que pertenecieron al regular, razones que á mi entender eran suficientes para convencer de que la mayoría habia estado en su lugar al presentar su dictámen en los términos en que lo ha hecho; pero sea de esto lo que quiera, ¿ganaba algo el clero con que se le entregaran esos bienes? No, señor, ganaria algo en cantidad; pero en principios absolutamente nada: ademas de que solamente en 7 ú 8 millones es en lo que estriba la diferencia entre el proyecto de la mayoría y el de la minoría, y no concibo que esto añada ni quite cosa alguna á la bondad de la ley.

Decia el Sr. Moron que en este proyecto no se señalaba una dotacion permanente, y á esto debo yo manifestar que será tan permanente cuanto lo sea la voluntad de las Córtes, porque claro es que no puede ser eterno, pero sí durará en tanto que las Córtes lo crean conveniente.

Dice el Sr. Moron que este artículo ha sido modificado por la comision, que parece que se ha puesto enteramente en contradiccion con el artículo del Gobierno; pero, señores, no hay nada de esto, y ya se explicó cumplidamente el otro dia. S. S. sabe muy bien que el no haber usado de la palabra renta era porque no se la podia dar toda la extension y toda la verdad que trae consigo esta palabra, y como que al imponer sobre la propiedad territorial una renta para el clero, no puede de modo alguno mas que dársele un derecho y no una propiedad, pareció mucho mejor sustituir la palabra renta por la de impuesto, y en ella no se ha cometido ninguna falta.

Creo pues, señores, haber contestado, aunque ligeramente á las observaciones del Sr. Moron, esperando que el Congreso se servirá aceptar el artículo 1.º segun lo propone la comision.

El Sr. ALONSO (D. Millan): Esta cuestion, señores, está reducida á dar un pedazo de pan al clero; esta cuestion no tiene mas objeto que satisfacer una necesidad que todos reconocemos, y que todos queremos que se satisfaga. Al tratarse esta cuestion se han emitido varias opiniones, y se ha preguntado qué significaba la expresion de ideas ultramontanas; y á esto diré yo que ideas ultramontanas son aquellas que sostienen y que aceptan las falsas decretales, las de Isidoro Mercator con todas sus consecuencias; aquellas que combaten las regalías de la Corona; aquellas que sostendria el dominio temporal del Papa en todos los paises y en todos los bienes y terrenos de todo el mundo; y en contraposicion á esto ¿qué es lo que hay, señores? ¿Hay hereges? No, señor, lo que hay es defensores de la verdadera disciplina de la Iglesia que sostienen las regalías de la Corona. Esta es la diferencia que hay entre esas dos opiniones, y no puede darse la calificacion de hereges á los que sostienen distintas opiniones, porque hasta que sea declarado el error no se puede usar de semejante calificacion, y aun no basta que sea declarado el error, sino que es preciso que haya pertinacia.

Se han oido ciertas opiniones, señores, en esta discusion que no creia que podian oirse en el siglo XIX. Se ha hablado de la desamortizacion y de la amortizacion, y se ha abogado por esta cuando tanto terreno va ganando el principio de la desamortizacion, y cuando debia todavía conservarse en la memoria un célebre decreto en el cual se hacia relacion á la opinion de prelados respetables, que creian debian venderse los bienes del clero. El Sr. Pidal nos dijo, hablando de esta materia, que nadie podia negar las ventajas de la desamortizacion como principio económico; pero que este tenia que ceder ante el principio religioso; pero, señores, el principio religioso ¿aboga por la amortizacion de modo que se hayan de desatender los principios económicos? No, señor.

Y no es el Sr. Ministro de Estado el que ha emitido opiniones de esta especie, puesto que algun otro Sr. Diputado se ha expresado en este sentido; y, señores, el primero que con mas ardor defendió la amortizacion eclesiástica fue el Sr. Fernandez Negrete en el dia de ayer. El Sr. Fernandez Negrete nos exhortaba á atravesar la Mauritania y recorrer otras muchas provincias y paises, ¿y para qué? Para decirnos: Ahí teneis el desierto de Sahara; ahí teneis la desamortizacion. Si hubiéramos de hacer el viaje que nos proponia el Sr. Fernandez Negrete y llegáramos á los puntos designados por S. S. al ver el desierto, cuando nos dijese: ved ahí los efectos de la desamortizacion, le diriamos: esos son los efectos de la amortizacion; y aun cuando no le contestáramos con esa elegancia que le distingue y con esa multitud de imágenes y de figuras con que adorna S. S. los discursos, podríamos decirle con verdad: la amortizacion es la que hace ese desierto; pues que si ese terreno que está sin poblar se diese á una porcion de familias necesitadas que pudieran cultivarlo, no seria un desierto, no seria un despoblado, seria una tierra fértil y productiva, y entonces no seria la amortizacion sino la desamortizacion la que lo habria poblado, la que habria producido el aumento de las familias, y la que habria dado impulso á la produccion de ese terreno.

Decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, hablando del derecho de la Iglesia á ser propietaria, que cuando las corporaciones lícitas tenian en Roma el derecho de adquirir, no podia menos de tenerle la Iglesia española, que no es menos que las corporaciones lícitas de Roma. ¿Y á qué viene el comparar las corporaciones lícitas de Roma con la Iglesia Católica que es una institucion divina y santa? Ademas de que entre la Iglesia que es de índole divina, y aquellas corporaciones, hay notable diferencia: aquellas corporaciones adquirian por permision de la ley civil, y tenian necesidad de adquirir, porque su objeto era terreno puramente, lo que no sucede á la Iglesia, cuyo objeto es puramente sagrado.

Decia tambien el Sr. Ministro que la Iglesia puede adquirir bienes por su misma índole y naturaleza, y que la potestad civil no ha estado en su lugar prohibiendo á la Iglesia el uso de este derecho; y me parece que se referia S. S. al decreto de 27 de Setiembre de 1820. Sobre esto citaré yo á S. S una ley de D. Alonso I del año de 1240; ley que fue luego restablecida por el Santo Rey D. Fernando III, y que asi como esta la restableció, pudieron restablecerla las Cortes: Dice asi (leyó). Véase pues si en España no ha tenido la Iglesia prohibicion de adquirir; y no solo esto, sino que por una ley posterior se prohibió á los clérigos dejar sus bienes á la Iglesia. Si la Iglesia pues no puede reclamar un derecho á adquirir como lo tienen los particulares: si cuando ha adquirido ha sido por solo la condescendencia de la potestad temporal, ¿á qué se quiere levantar tanto el hecho de que la Iglesia ha sido despojada de su propiedad?

¿Qué es lo que hay de derecho divino acerca de la sustentacion del culto y clero? Todo está reducido á dos declaraciones capitales: 1.ª Que á los operarios es justo recompensarles por su trabajo. 2.ª Que los que sirven el altar vivan del altar. Aquí hay un precepto y una obligacion: ¿pero está prevenido por el derecho divino la manera en que se ha de verificar el cumplimiento de esa obligacion? Dice que el que sirve al altar viva del altar; ¿pero por esto ha de entenderse que se ha de mantener el clero por medio de adquisiciones cuantiosas? Esto no pudo decirlo nunca el derecho divino, pues es contrario á la verdadera índole de la Iglesia. En los primeros tiempos, en los cuatro primeros siglos de la Iglesia, ¿cómo se mantenia el clero? Se mantenia, no con el producto de bienes inmuebles adquiridos, sino con el de las ovaciones de los fieles, ovaciones destinadas, no solo para el sostenimiento del culto y mantenimiento del clero, sino para el socorro de los huerfanos, viudas, y de toda clase de desvalidos; pues la Iglesia, cuya institucion y objeto son tan elevados, debe permanecer siempre apartada de las cosas terrenas. Despues de esto, y poco antes de que Constantino diese la paz á la Iglesia, se permitió á esta adquirir, atendido á que se habia entibiado algun tanto la caridad de los fieles en las ovaciones; pero esta permision tenia por principal objeto el socorro de los pobres y menesterosos, de quien la Iglesia era como tutora. De consiguiente de la misma manera que la Iglesia adquirió el derecho á tener bienes por concesion del poder temporal, de la misma manera digo pudo perderlo, no pudiéndose decir que á la Iglesia se le ha despojado de sus bienes, sino que se le ha expropiado por causa de utilidad pública.

(*La voz del orador es tan débil en la última parte de su discurso, que no nos permite comprender mas ideas que la de no convenir con la imposicion sobre la propiedad rústica y urbana y riqueza pecuaria para la dotacion del culto y clero, porque esta dotacion pesará exclusivamente sobre una clase de contribuyentes.*)

El Sr. Marques de PIDAL, Ministro de Estado: Señores, yo no seguiré al Sr. Alonso en todos los puntos de su discurso; me ceñiré solo á aquellos acerca de los cuales haya necesidad de rectificar los principios sostenidos por uno y otro lado del Congreso, principios que forman la base de la presente discusion.

Empezaré diciendo al Sr. Alonso que la venta á censo, cualesquiera que sean sus circunstancias y sus incidentes, no es de la cuestion presente ni tampoco de la del voto particular, ni en suma la de esta ley, ni entra para nada en ella: por consiguiente la venta á censo puede descartarse completamente de esta cuestion sin ningun temor. La venta á censo á que ha aludido el Sr. Alonso será segun opine la junta nombrada al efecto por el Gobierno, prévia anuencia de la Santa Sede.

Dice el Sr. Alonso que no creia que en el siglo XIX viniésemos á hacer la apología de la amortizacion eclesiástica. Comprendo bien que esto se dijera cuando el clero podia adquirir; entonces estaria en su lugar el exponer los males ó perjuicios que resultarian de la amortizacion: ¿pero estamos en ese caso? no. ¿Dónde está esa amortizacion eclesiástica, contra la cual se clama? ¿existe? no: pues entonces, ¿á qué hablar de ella? ¿qué punto de comparacion hay entre lo actual y lo que existió en otra época? Ya lo dije en una sesion anterior; cuando el clero poseia grandes riquezas, cuando el clero ejercia en la sociedad una grande influencia, habia una especie de noble arrogancia en atacar lo que se creia un abuso del clero, esta misma amortizacion; pero hoy no ocupa el clero la misma posicion que antes, ni tampoco pueden apoyarse para atacarle en las opiniones de ciertos escritores sobre la amortizacion eclesiástica.

Estos escritores, sin entrar en el fondo de la cuestion, impugnaban solo el exceso de adquirir bienes la Iglesia. Ellos solo trataron de la desamortizacion, como un principio económico, y asi considerado nadie puede contradecirlo. Pero es un error muy grave el querer considerar esta grande y complicada cuestion bajo un aspecto solo. No puede examinarse la amortizacion económicamente, no: es necesario considerarla bajo el concepto social y bajo el concepto político tambien. Pues qué, ¿no puede esta misma cuestion bajo el aspecto económico afectar á la manera de existir de la Iglesia católica? He aquí como la amortizacion en principio económico, lejos de ser un mal seria un bien. Es como la igualdad de todos los ciudadanos: si se dijese que todos los hombres fuesen iguales en fortuna, seria bueno económicamente hablando; ¿pero lo seria en política? No.

Entiéndase pues que los escritores citados por el Sr. Alonso, que han impugnado el principio de amortizacion, lo han hecho considerándola como un exceso, económicamente hablando. ¿Y cuál fue el objeto que se propusieron esos escritores, especialmente el Ilmo. Campomanes? El de poner un límite á la adquisicion de bienes por la Iglesia, el de sostener que la potestad civil tenia derecho para acordar esta limitacion. ¿Y qué tiene que ver esto con la cuestion presente? ¿Dijeron por ventura aquellos escritores que la Iglesia no fuera propietaria, que no debia poseer bienes? De ningun modo. Pues bien, en esta ley no se establece el principio de que la Iglesia tiene derecho á adquirir bienes: nosotros suponemos que tiene ese derecho; y si es necesario consignarlo explícitamente podrá hacerse por medio de otra ley; pero la presente no es mas que de dotacion. ¿Quien puede negar á la Iglesia el dererecho de adquirir? Mucho he extrañado oir esta duda de una persona tan ilustrada y tan entendida en esta materia como el Sr. Alonso.

Dice S. S.: ¿por ventura debe adquirir la Iglesia por el principio de su institucion eminentemente divina, cuando su institutor ha dicho «mi reino no es de este mundo?» Y yo pregunto á mi vez: ¿quién ha de decidir si es ó no de la índole propia de la existencia de la Iglesia el derecho de adquirir? ¿Quién ha de dirimir la contienda, la Iglesia, el Estado, los dos juntos, ó el Sr. Alonso con los escritores que ha citado? Pues esta es una cuestion muy grave. ¿Decidirá la Iglesia, dirá que está en su índole el derecho de adquirir? ¿Decidirá el Estado católico? Tambien ha dicho lo mismo. ¿Y qué servirán contra esto las opiniones individuales que quieran levantarse? ¿Qué valen estas opiniones contra una verdad que nunca ha dejado de serlo en toda la Iglesia católica? Sí, por su índole, por su naturaleza, la Iglesia tiene el derecho de adquirir.

Dice el Sr. Alonso que hay leyes que expresan que la Iglesia es incapaz para adquirir, y en comprobacion cita S. S. una de Alonso I y otras de la misma índole; y me parece ha añadido S. S. que se habia prohibido adquirirlos á la iglesia de Toledo: pues bien, esa ley que yo no he visto era ni mas ni menos que la intervencion bien entendida que Campomanes decia que debian tener los Reyes en estos negocios; pero esto no era de ningun modo tratar de desposeer á la Iglesia en lo mas mínimo, y sí solo el poner un límite en casos determinados á la adquisicion, lo cual es muy diferente; pero no hay un solo escritor ni una sola asociacion católica ni civil en España que haya dicho jamas que la Iglesia no tiene facultad de adquirir; y si no que se me cite una ley, un cánon, un concordato ó disposicion cualquiera por la que se prohiba á la Iglesia adquirir; y si esto es asi, ¿con qué autoridad se pretendiera hacerlo ahora? Para adoptar semejante determinacion seria necesario separarse de los principios que constantemente han regido hasta ahora en la materia.

En cuanto á la prohibicion de la adquisicion que nos ha indicado el Sr. preopinante, diré que no era solo respecto á la iglesia de Toledo, sí que tambien á la de Santa María de Córdova y otras principales. ¿Quién no recuerda las extraordinarias concesiones que hizo Alonso VI en favor de las iglesias? ¿quién ignora que hizo una donacion eterna para siempre de bienes á la cristiandad? Véase si tal Rey pudiera establecer una ley en que por principio general se dijera que la Iglesia no podia adquirir.

Pero supongamos que hubiese alguna ley olvidada en algun archivo; contra esa ley oscura ¿no estan nuestro código y nuestras leyes vigentes? ¿qué se diria si se prefiriese lo que preceptuara una ley sacada del polvo de los archivos contra nuestras vigentes leyes? Pero dice el Sr. Alonso: ¿cómo habia la Iglesia de tener propiedad cuando en los sagrados libros se ven los principios de que el operario vive de su jornal, y el que al altar sirve del altar vive? Y de aquí saca S. S. la consecuencia de que es contraria la adquisicion al espíritu de la Iglesia.

Señores, ¿reconocemos ó no que la Iglesia tuvo y tiene el derecho de establecer disposiciones para su régimen interior? ¿Quién mejor que la Iglesia puede resolver lo que la conviene en esta parte? Pues si la Iglesia declara que tiene el derecho segun su índole para obtener bienes, nadie puede resolver nada en contrario: la Iglesia, segun su índole, ha declarado mil veces que tiene el derecho de poseer, y es un grave error en que han incurrido varias personas, algunas muy ilustradas, como el Sr. Alonso, el de querer sustituir sus opiniones privadas á lo que disponen las leyes, y por eso he encontrado siempre en los escritos de S. S. la equivocacion lastimosa de no considerar que es necesario acomodarse á los principios establecidos, sin querer exigir de los demas que se acomoden á la razon del individuo. Ni tampoco viene al caso lo que S. S. nos ha dicho de los principios de la Iglesia, pues cuanto diga relacion á los primeros siglos es necesario considerarlo, teniendo presente el cómo estaba entonces la Iglesia, y el por qué: ¿se quiere que la Iglesia de hoy con su grande importancia y trascendencia haya de asemejarse á como estaba en sus principios? Esto seria un absurdo, y me tomaré la libertad de referir una anécdota que viene al caso.

En el siglo XVI, cuando empezaron á ser de moda ciertas comodidades, recibió un Rey á un Obispo, á quien dijo cuando bajó de su carruaje: «En otro tiempo los sucesores de San Pedro andaban á pie y con el báculo en la mano.» Y el Obispo le contestó: «Sí, cuando los Reyes eran pastores.» Y prescindiendo ahora nosotros de la parte de grandeza que pudo haber en esta anécdota, habremos de confesar que encerraba mucha filosofía, y aplicándola al caso presente debemos convenir en que la

índole de los poderes eclesiástico ni civil, no se debe buscar en los primeros siglos: nadie puede dudar que el régimen actual ha sido autorizado por la misma Iglesia, la cual tiene la facultad de dictar leyes para su gobernacion, y es indudable que todo el mundo tiene obligacion de acomodarse á ellas.

Yo no digo que no puedan modificarse ciertas cosas en determinados casos, pero sin desconocer jamas los derechos que la pertenecen.

Dice tambien el Sr. Alonso que la Iglesia posee por derecho humano y no por derecho divino: ¿y qué se infiere de aquí? Sea cualquiera el derecho, con tal que derecho tenga, ¿deja porque sea uno ú otro de existir la Iglesia, ni le ha negado nadie el sagrado derecho de propiedad, y aun ahora podia tener este derecho la sancion eclesiástica y civil? Pero dice S. S. que tiene propiedad y puede ser expropiado: es verdad que lo puede ser, pero previa la competente indemnizacion, pero ¿cómo? ¿Diciendo sencillamente queda la Iglesia sin sus propiedades, sin mas que decir lo hago sin motivarlo? No; pero si se trata del establecimiento de un canal, de un camino ú cualquier otra obra de conveniencia pública, el Estado tiene derecho á expropiar al clero, asi como á cualquiera otra corporacion ó particular, pero motivándola y prévia la competente indemnizacion, y con acuerdo y convenio de la persona ó personas expropiadas. Y cuidado, señores, que este principio le defiendo yo hoy con mas fuerza que en todo otro tiempo; porque hoy seria aun mayor el peligro, que en épocas ordinarias de no reconocerle: si el Estado pudiera decir yo te desposeo y te doy en indemnizacion tal ó cual cosa, ó no te doy nada, esto seria un verdadero despojo: yo llamo la atencion acerca de lo inconveniente, ilegal y arbitrario de semejante derecho de expropiacion, falso en todos conceptos, porque en el estado actual de la Europa esta doctrina mal entendida puede tener terribles consecuencias: en esta ocasion hasta esto que ha dicho el Sr. Alonso ha sido mal dicho y como traido por los cabellos.

S. S. pretende ademas probar que la Santa Sede no ejercia sobre el particular la mas exquisita vigilancia, ni en todas ocasiones habia concedido el permiso competente; y yo pregunto á S. S. y á cualquiera otro que me quiera responder: ¿hay alguna propiedad eclesiástica vendida sin el permiso de la Santa Sede, sea dado por el Papa ó por su representante, el diocesano ó el metropolitano? Señores, es indudable y nadie ignora que siempre en tales casos ha sido absolutamente precisa la anuencia de la Iglesia, lo mismo que la de cualquier otro propietario para la enagenacion de su propiedad, cosa que nunca se ha puesto en duda. Dice el Sr. Alonso: ¿á qué acudir á hechos de mas distancia, cuando tenemos uno muy inmediato? Y cita S. S. un Obispo de Segovia que vendió, y se le dijo que habia vendido mal: pero S. S. no advierte que, aun cuando el Obispo de Segovia vendió con el permiso de la Santa Sede, le faltaba el permiso de la Autoridad temporal: le faltaba la licencia del Rey; porque por las regalías de nuestros Reyes, el clero necesita pedirles licencia para vender: pero la Cámara nunca negó que fuese necesario pedir licencia al Papa

Ademas, para contestar á otra indicacion de S. S. diré que el derecho que tiene el Estado de disponer de los bienes del clero en la forma que he dicho, ha sido entendido por el partido moderado de distinta manera, y han sido en él muy diversos los pareceres, tanto que en un dictámen de comision, fueron cinco los dictámenes que se presentaron; pero todos ellos convenian sin embargo en la devolucion de los bienes al clero, en todos ellos se proponia la devolucion; asi como hace pocos dias, al desechar el voto particular del Sr. Rios Rosas, el partido moderado ni entendió, ni entiende hoy que desechaba los principios en que se fundaba, que son los mismos que los del proyecto y el dictámen de la mayoría. Y aun cuando el Sr. Alonso dice que á la devolucion de los bienes al clero se le puso una cortapisa, aquella cortapisa sin embargo no justifica ninguna de las deducciones sacadas por S. S.

Decia el Sr. Mendizabal: tenga el clero sus bienes; pero tenga entendido que el Estado tiene siempre el derecho de venderlos: y se le contestaba que no, que el Estado no tenia derecho para venderlos, y con motivo de este grave asunto recayó un solemne voto de censura contra S. S., pues casi todos los Diputados de uno y otro bando votaron en el buen sentido, y aun hubo Diputado progresista ausente que envió su voto en favor de la mayoría: solo 15 ó 16 individuos votaron en pro de lo expuesto por el Sr. Mendizabal.

El Sr. Alonso parece que se alarma de la imposicion especial sobre la contribucion territorial, lo cual considera S. S. como el restablecimiento del diezmo; y con este motivo ha hecho su apología, á imitacion de un escritor que me acuerdo la hizo por el órden alfabético, calificándole desde abominable hasta zafio, y no quedando por jugar como iniciales en la composicion de adjetivos ninguna de las letras del abecedario. Y sin embargo, señores, el diezmo no se percibe en nada en esta ley: porque, ¿qué era el diezmo mas que una parte alicuota del producto de la tierra? ¿y qué es la imposicion de que se trata? Un tanto por 100 en último resultado sobre el producto líquido de la tierra; mientras que aquel, el diezmo, era una parte alicuota del producto en bruto: por consiguiente, si esto se parece al diezmo, no sé qué decir. Añade el Sr. Alonso que el diezmo se pagaba con desigualdad: pues en esta contribucion, al contrario, todos pagarán con arreglo á sus productos líquidos.

Dice el Sr. Alonso que por qué se grava á la propiedad territorial para la dotacion de culto y clero, cuando hay otras riquezas, cuando hay capitalistas. Me duele mucho, señores, oir esto. La Constitucion previene que todos los españoles estan obligados á satisfacer las cargas públicas, pero téngase entendido que el que ahora paga 20 respecto de esa imposicion, lo mismo pagará en lo sucesivo. Por consiguiente, el argumento del Sr. Alonso deja de serlo.

S. S. ha estado en su derecho al hacer el parangon entre la ley dada en época que S. S. se hallaba en el mando, y la actual. Yo, señores, que no puedo menos de reconocer buena intencion en S. S., que conozco que ha trabajado con celo, aunque le encuentro en esta materia uno de mis mayores adversarios, yo creo, señores, que las observaciones del señor Alonso estan llenas de errores. Aquella ley tenia inconvenientes graves, y uno de ellos era el que localizaba el pago de esa atencion, y no lo hacia carga general del Estado. Este, señores, en mi concepto era un error, porque siendo una carga de la nacion, lo hacia gravitar sobre diversos pueblos, y como ya dije el otro dia habria de acontecer que 3000 vecinos tendrian que pagar el culto de tres pueblos, al paso que ese mismo número en otra parte tendria que pagar el de 50. Y no hay que decir, señores, que el que quiera culto que lo pague, porque esto es odioso, pues el culto es una carga indispensable del Estado y no de los pueblos; este era cómo digo un defecto legal.

Pero hay otra cosa: se decia que tambien el clero con aquella ley cobraba de los contribuyentes. Es cierto, pero se dijo á los pueblos que se admitia en pago de contribuciones lo que se abonase al clero. ¿Y qué sucedió, señores? Que agoviado un pueblo por los apremios, lo que hacia era decir al párroco: sáqueme V. de este conflicto, deme V. el recibo de tal cantidad como que V. ha tomado, y nos quita este peso de encima: á esto el párroco, por mil consideraciones, tenia que acceder; y asi es, señores, que el clero no estaba pagado aun cuando se decia que lo estaba. Este era el producto de la ley á que S. S. ha aludido. De consiguiente, señores, en nada puede dañar á la ley actual la comparacion que ha tratado de establecer el Sr. Alonso, tanto mas cuanto que ha manifestado que ha trabajado con empeño para llevar á cabo esa ley.

La imposicion especial que se consigna para la dotacion del culto y clero es la mas ventajosa que puede buscarse; y, señores, entre que el clero cobre del Tesoro ó que cobre por medio de otro sistema que se establezca, este de que tratamos tiene todas las ventajas posibles y no ha podido encontrarse otro mejor. Este reune la circunstancia de pesar sobre todos los contribuyentes del Estado y entra en la máxima general de que las cargas sean satisfechas por todos los ciudadanos. Habrá inconvenientes, no hay duda; habrá dificultades que vencer, tambien lo creo; habrá que acomodarse á diferente índole y circunstancias; pero cualquiera cosa que se haga tendrá dificultades. Esto ya se previó y lo dijimos, pero al mismo tiempo no pudimos menos de conocer que era imposible establecer para este objeto una contribucion tan completa y que pudiera sustituir á la antigua que ha contado tantos siglos.

Esto es lo que tenia que decir al Sr. Alonso, conviniendo en que los concordatos es materia delicada; cuanto menos de ella se hable es mejor, y tambien cuantas menos prendas se suelten; por consiguiente no contesto ni aun á las cortas indicaciones que sobre ese punto ha hecho el señor Alonso.

El Sr. MORENO: He pedido la palabra cuando he oido una expresion al Sr. Alonso, y siento que el reglamento no me permita entrar en el fondo de la cuestion, y por consiguiente contestar con el detenimiento debido; sin embargo otro compañero cumplirá con este encargo. Antes de hacerme cargo de esa expresion tendré necesidad de contestar á algunas de las razones expuestas por los Sres. Mendizabal é Infante, razones que no he visto contestadas; y despues me haré cargo de lo dicho por el Sr. Alonso.

Este debate, señores, está ya completamente agotado, no hay pues razones nuevas que alegar en él.

(*Salen del salon muchos Sres. Diputados, y el ruido impide oir algun trozo del discurso de S. S., mas restablecido algun tanto el silencio continúa diciendo.*)

La necesidad urgente de concluir esta discusion me autoriza para rogar al Congreso que me dispense el hacerme cargo de muchas de las observaciones que se han expuesto.

Preguntaba el Sr. Infante que á cuánto ascendia el personal del clero. En los estados estan todas las partidas que comprenden las obligaciones, y por los estados referidos se verá que es un error en el que ha incurrido el Sr. Infante.

S. S. al hacerse cargo de este artículo y tambien cuando habló de la totalidad del proyecto, presentó como argumento para apoyar la desamortizacion, que donde habia habido un convento se habia edificado una casa, y esta habia producido mucho al Estado. Esto es verdad, señores; pero cuando se llevan las cuestiones á este punto, es necesario contestar de una manera clara, terminante y explícita. Verdad es que donde estuvo un convento se edificó luego una casa; pero no es menos cierto que cuando se echaban los cimientos de esa casa desaparecian los de aquel otro edificio que digno era, por muchos títulos, de consideracion. Cierto es que cuando se hacian los cimientos de una casa que fue convento, desaparecia tal vez una capilla que correspondia al conquistador de Méjico, á Hernan Cortés ó á Gonzalo de Córdoba. No pareciéndole al Sr. Infante que bastaba eso, nos citó tambien la casa del Sr. Cordero que fue convento. En esa casa se hallan las iniciales de su dueño que son S. A. C., que pueden traducirse diciendo: *Sacra altaria cecidérunt.*

Por lo demas, señores, se desecha la palabra desposeimiento y anota la de despojo. Yo creo que fue esto último desde el momento en que se dijo que los bienes del clero pertenecian al Estado; se le despojó sin duda desde que pasaron á otras manos.

Ultimamente no teniendo necesidad de decir mas, puesto que está agotada la discusion, me limitaré á pedir al Congreso se sirva dar su aprobacion al art. 1.°

Despues de una ligera rectificacion entre los Sres. Alonso y Ministro de Estado, se declara el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el art. 1.° queda aprobado.

Se pone á discusion el art. 2.° concebido en estos términos:

«Art. 2.° Esta imposicion será siempre igual á la cantidad necesaria en cada provincia para la dotacion del culto y clero, despues de tomados en cuenta los productos expresados en los párrafos 1.°, 2.° y 3.° del artículo anterior, y los que en adelante puedan aplicarse al mismo objeto.»

Se lee una enmienda á este artículo firmada por el Sr. Diaz del Rio y otros Sres. Diputados, en la que proponian que en el caso de que se aplicaran á la dotacion del culto y el clero los productos del indulto cuadragesimal y los de los bienes de los regulares, se impetrara antes de Su Santidad la correspondiente concesion.

Apoyóla brevemente su autor, y habiéndole contestado por la comision el Sr. Villaverde que el contenido de esta enmienda estaba ya comprendido implícitamente en la última parte del artículo, puesto que en ella se dice: «y los que en adelante *puedan* aplicarse al mismo objeto,» la retiró su autor.

En seguida se aprobó el artículo.

Se pasó á discutir el 3.° que dice asi:

Art. 3.° «La cantidad total de esta imposicion se fijará por una ley tan pronto como se establezca definitivamente el arreglo del clero y de sus gastos. En el presente año contribuirán las propiedades rústica y urbana y riqueza pecuaria con 149.352,677 rs., como cantidad necesaria para cubrir las atenciones del culto y clero en la forma y con las rebajas prevenidas en los artículos precedentes.»

Varios señores que tenian pedida la palabra en contra la renunciaron, pero el Sr. Mendizabal, no queriendo seguir este ejemplo, dijo

El Sr. MENDIZABAL: No pensaba haber vuelto á tomar la palabra en esta discusion, á no habérseme dirigido alusiones tan directas como las que se me han dirigido.

Me propongo, señores, presentar la contribucion del diezmo como una de las mas injustas que han existido.

El Sr. PRESIDENTE: Tenga presente S. S. que ese asunto no pertenece al artículo que ahora se discute.

El Sr. MENDIZABAL: Verdad es que por este artículo no se restablece el diezmo, pero su restablecimiento está pendiente, y para ello no es necesario mas que examinar los discursos que se han pronunciado. He dicho que la contribucion decimal.....

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Mendizabal, á la cuestion: Sr. Secretario lea V. S. el artículo que se discute.

Se lee con efecto.

El Sr. MENDIZABAL: Aunque en los artículos anteriores está ya aprobado lo que ha de servir para la dotacion del culto y clero, habiéndose permitido emitir todas las ideas que se han tenido por convenientes á favor del restablecimiento del diezmo, tambien debe permitirse la impugnacion de ellas.

El Sr. PRESIDENTE: El artículo que ahora se discute habla de la cantidad con que se ha de contribuir al sostenimiento del culto y del clero: á esto debe por lo tanto limitarse S. S.

El Sr. MENDIZABAL: Si el Sr. Presidente me ha de prescribir las reglas y el círculo con que he combatir el art. 3.°, cuando en esta discusion se han permitido las cosas que se han permitido, particularmente al señor Coira en el dia de ayer, renuncio la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Mendizabal puede continuar en el uso de la palabra, ó puede renunciarla; pero quede sentado que mis interrupciones han sido hijas de no hablar S. S. dentro de los límites que prescribe el reglamento.

En seguida se aprobó el artículo.

Tambien se aprobaron los restantes del proyecto, prévia una ligera observacion hecha por el Sr. Huelves al 5.°, que fue contestada por la comision.

Los artículos aprobados dicen asi:

«Art. 4.° El reparto y distribucion serán los mismos que en la contribucion de inmuebles, conforme á las disposiciones vigentes.

Art. 5.° El clero recaudará esta parte de su dotacion, percibiéndola en frutos, en especie ó en dinero, prévio concierto que podrá celebrar con las provincias, con los pueblos, con las parroquias y con los particulares.

Art. 6.° En los casos necesarios los Intendentes, los Subdelegados de Hacienda y los Alcaldes emplearán su autoridad para la efectiva exaccion é ingreso de esta dotacion en poder del clero ó de sus depositarios, aplicando al efecto los medios establecidos para el cobro de las contribuciones.

Art. 7.° El importe total de la dotacion del culto y clero en el año corriente será de 153.511,346 rs.

Art. 8.° El Gobierno adoptará las disposiciones convenientes para la ejecucion de esta ley.»

El Sr. PRESIDENTE anunció para la órden del dia de la sesion del lunes la discusion del proyecto de ley de Bancos y la del de prisiones, levantando la de este dia á las seis.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 5 de Marzo.—(Del Fomento.)

Han llegado hoy á esta capital los prisioneros hechos últimamente á la faccion que se hallaban en Vich, entre ellos el célebre cabecilla Grau. Han sido conducidos á la ciudadela, de donde saldrán para sus destinos á la primera proporcion.

A Grau parece que se le forma sumaria por la comision militar.

Ayer tarde tuvo lugar un espléndido banquete en la pintoresca quinta que el Sr. D. Valentin Esparó posee en la falda meridional de la Montaña de Monjuich. Fue costeada por la obra de la parroquial de San José en honor del Ilmo. Sr. D. José Serra, Obispo de Puerto-Victoria, y del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pedro Martinez de San Martin, Obispo de esta diócesis. Terminada la comida hubo varios brindis en distintas lenguas, pronunciados por los concurrentes que eran en número de 28, y dirigidos los mas á la realizacion de la grande obra espiritual tan santamente empezada como gloriosamente llevada á cabo por el ilustre prelado español. Antes de despedirse SS. II. bendijeron la quinta y aplicaron algunas indulgencias con objetos piadosos.

Sevilla 7 de Marzo.—(Del Independiente.)

Nos han asegurado que la comision encargada en levantar un monumento á la memoria del famoso pintor sevillano, Bartolomé Esteban Murillo, ha acordado se construya aquel en el paseo de la Merced, contiguo al Museo de pinturas. Este acuerdo parece desagrada á algunas personas que quisieran que el monumento que se alce al recuerdo del gran artista, se colocara en el paseo de la Magdalena, sobre cuya área estuvo la iglesia en que se bautizó. Y que si esto no fuera posible se pusiera en el del Triunfo, lo que daria realce y adorno á los magníficos edificios que rodean ese paraje, siempre frecuentado por cuantos extrangeros vienen á visitar los monumentos de nuestra capital.

De presumir es que la resolucion de poner la estátua de Murillo en el paseo de la Merced, se apoyará en el pensamiento de que aparezca aquella á la puerta del edificio que encierra las maravillas de su inimitable pincel; porque á no ser asi, lo natural era se colocara inmediato adonde vió la luz del mundo, ó donde sus restos mortales fueron sepultados.

La Semana Santa próxima será segun los anuncios solemnizada con la salida de muchas cofradías: algunas de las que se preparan á hacer su estacion no han salido desde el último tercio del siglo pasado. Este fervor religioso que se advierte lo aumenta el deseo de complacer á SS. AA., que regularmente querrán ver las magníficas y celebradas procesiones de Sevilla.

Pero en medio de esta piadosa agitacion veiamos los ánimos desmayados por la incertidumbre de que saliera el Santo-Entierro. Parece que si esta cofradía no sale, falta la gran solemnidad, se deslumbra el esplendor de aquellas fiestas y desaparece la magnificencia de nuestras exhibiciones religiosas. Nadie creia que estando SS. AA. en Sevilla, dejara de hacerse un esfuerzo para que vieran la procesion mas suntuosa que puede ofrecer la grandeza del culto católico.

Hoy tenemos la satisfaccion de anunciar que el Sr. Alcalde-corregidor no descansa ni perdona diligencia para la salida del Santo-Entierro, y esperamos que los esfuerzos de la autoridad local no serán infructuosos.

El domingo último fueron admitidas varias personas á la mesa de SS. AA., que con frecuencia dispensan este honor á las mas notables de la poblacion. De las que recibieron tan honrosa distincion fueron los Sres. General segundo Cabo, el Alcalde-corregidor, el Regidor D. José Ayala, el Coronel de la Constitucion, D. José Picavea de Lesaca, el Brigadier D. José Herrera Dávila, el Cónsul de la República francesa en esta capital, y los Sres. D. Nicolas Montemayor y D. José Romero Gante, que en las principales ferias de la presente cuaresma han predicado en la catedral á presencia de las Reales personas.

Valencia 7 de Marzo.—(Del Diario mercantil de Valencia.)

Hemos tenido el gusto de asistir al agradable espectáculo de física recreativa que nos ha proporcionado el célebre prestidigitador frances Mr. Alfredo Caplacy en la noche del lunes próximo, que admiró entusiasmado una escogida concurrencia. Era difícil satisfacer completamente á un público en quien tan gratos recuerdos habia dejado Macallister; pero su delicado gusto en la eleccion de los juegos, su novedad é inimitable destreza hicieron olvidar aquellos recuerdos, y obligaron á prodigarle repetidos y justos aplausos.

En la suerte de los anillos que enlaza y desenlaza con admirable agilidad, formando caprichosas figuras y cadenas; en la multiplicacion de las tórtolas en el juego del sombrero, que dió abundantes flores para toda la concurrencia, y que luego produjo centenares de cintas de colores, nada dejó que apetecer, pues aun los inteligentes en la física recreativa admiraron la limplieza con que fueron ejecutados.

Mucho celebraremos que no se limite á darnos las dos funciones que tiene anunciadas, pues tendriamos suma complacencia en seguir prodigándole nuestros aplausos.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

INDIA INGLESA.

El correo mensual de Bombay ha traido la doble noticia de la toma de Multan y de una gran batalla dada en el Norte de Punjab por lord Hugh Gough al ejército sike.

La ciudad de Multan se rindió á discrecion el 22 de Enero, despues de un sitio de 26 dias, durante el cual ha sido bombardeada noche y dia. Despues de la toma de la ciudad los ingleses atacaron la ciudadela por la mina. Habíanse abierto tres galerías en la roca, y una de ellas que se hizo saltar el 18, derribó una parte de la contraescarpa y del baluarte al foso. Los otros dos hornillos que saltaron el 21 hicieron la brecha practicable, y el 22 por la mañana, cuando los ingleses formaban sus columnas de asalto, conociendo Montradja su posicion desesperada se entregó á discrecion con la guarnicion compuesta de 3 á 4,000 hombres.

El 13 de Enero el ejército inglés que manda lord Hugh Gough, fuerte de cerca de 20,000 hombres, atacó á los sikes en las orillas del Djilem. La batalla ha sido encarnizada y de las mas sangrientas. Noventa y tres oficiales y cerca de 2500 hombres han sido muertos y heridos por parte de los ingleses. Entre los muertos se cuentan dos oficiales generales, los Brigadieres Pennyenick y Pope, un Coronel, otros cuatro Oficiales superiores, cinco Capitanes, doce Tenientes, entre ellos un Oficial llamado Peel, tres abanderados &c. Entre los heridos se cuenta al Oficial General el Brigadier Campbell. El triunfo de esta batalla pertenece á los ingleses, en cuanto han pasado la noche en el campo de batalla ocupado por el enemigo antes de la accion; mas parece que poco mas ó menos esto es todo lo que han ganado, porque los sikes á quienes no se consiguió poner en derrota ni perseguido, acamparon aquella noche á tiro de los ingleses, y hacian salvas de artillería para celebrar la victoria que creian haber conseguido. Aunque fue tomada casi toda su artillería por los ingleses durante el dia, la habian recobrado por la noche, excepto doce cañones; pero en desquite habian tomado á los ingleses cuatro piezas de artillería y siete banderas.

AUSTRIA.

VIENA 26 DE FEBRERO.

Segun cartas de Kremsier parece que el Ministerio austriaco se propone promulgar el 17 de Marzo una Constitucion otorgada, la cual estará redactada en sentido mas liberal que la de 25 de Abril último, si bien lo será menos

que la que en este momento está elaborando la comision de la Dieta.

El Príncipe de Schwartzburgo-Sonderhausen ha ofrecido ceder sus derechos de soberanía á la Prusia si se le asigna una cantidad en la lista civil. La oferta ha sido aceptada.

IDEM 27.

Al fin el Ministerio ha adoptado una resolucion en el asunto de la reorganizacion de la Hungría.

La Croacia, la Slavonia, la Servia y la Transilvania quedarán enteramente separadas de la Hungría y reunidas al Austria como provincias independientes. El resto de la Hungría, no obstante las diversas nacionalidades que en sí encierra, formará un todo unido é indisoluble, estando únicamente agregada al imperio por la unidad de la administracion militar, las rentas y la aduana. Personas de confianza de las diferentes nacionalidades se encargarán de la reorganizacion de la Hungría propiamente llamada asi.

ESTADOS PONTIFICIOS.

ROMA 24 DE FEBRERO.

Dícese que el Cónsul inglés en esta ha expedido un correo extraordinario al Almirante Parker á fin de que envie nnevas fuerzas á Civita-Vecchia.

Dícese que en Pistoya debe formarse un campo de tropas toscanas.

FRANCIA.

PARIS 4 DE MARZO.

Hoy han salido para Bourges en el correo del Mediodia los individuos del supremo Tribunal nacional y el procurador general Baroche. Los magistrados se alojarán en el antiguo palacio Panette, y los subalternos en el palacio arzobispal.

Los documentos justificativos del gran proceso del 15 de Mayo han salido tambien hoy del palacio de la Justicia para Bourges. Van en tres grandes cajones: en dos se contienen las armas aprehendidas en casa de Sobrier, calle de Rivoli, y en el club de Barbés. Se componen de carabinas, escopetas, fusiles de percusion, puñales y cuchillos.

En otro cajon va un cuadro negro, en el cual estan escritos con lapiz los nombres de los ciudadanos que debian formar el Gobierno provisional presidido por Barbés. Albert figura en la lista como Ministro de Obras públicas; Hubert, como Ministro de Hacienda, y varios representantes del pueblo, amigos de Barbés, como Ministros de lo Interior, de Bellas artes, de Policía, de los trabajadores &c.

Este es el cuadro que se halló en el Ayuntamiento, en la sala que ocupaban Barbés, Albert y Quintin en el momento de ser arrestados en la noche del 15 de Mayo.

El *Diario de los Debates* inserta la siguiente carta de su corresponsal fecha en Roma á 24 de Febrero:

«La Asamblea constituyente presenta un fenómeno bastante raro en los fastos parlamentarios: es una reunion de 250 individuos marchando todos á un mismo fin con una unanimidad que edifica. Los representantes se sientan, los unos en los escaños de la derecha, los otros en los de la izquierda, y otros en el fondo del semicirculo del salon, que se conoce con el pomposo nombre de la Montaña. Pero el hecho es que ni existe mayoría ni minoría, ni movimiento ni resistencia, ni progresistas, ni retrógrados, sino una homogeneidad, lo repito, verdademente edificante.

Esto procede, lo primero de que una sola fraccion de la poblacion es la que ha nombrado los Diputados actuales que casi en todas partes se les ha obligado á ello por la influencia de los círculos; y lo segundo de que el corto número de representantes llegados á Roma con ideas de oposicion ha ido presentando sucesivamente su dimision. Los debates diarios se ciñen únicamente á disensiones en detall, á combates de amor propio y á interminables declamaciones bajo este tema: «Nosotros somos grandes, nuestra revolucion es grande; la Europa nos admira; decretemos (y asi se decreta que la Europa nos admira).»

Los Diarios os habrán trasmitido los títulos cotidianos de la Constituyente romana. En los de mañana leereis el voto de un empréstito forzoso á estilo revolucionario. A esta seguirán probablemente otras medidas del mismo género, sobre todo si de la venta de los bienes eclesiásticos no se saca todo el producto que se espera.

A propósito de los bienes eclesiásticos, los periódicos de Roma contenian esta mañana el siguiente aviso: «El dia en que la Asamblea decidió la secularizacion de los bienes de la Iglesia, el Ministro pasó á la legacion de Francia para asegurar á Mr. Forbin que la República no tocaria á los bienes que la Francia posee en Roma. Esto indica en cierto modo que la República romana se apoderará de los bienes españoles, portugueses y alemanes existentes en su territorio.

La noticia de la ocupacion de Ferrara por los austriacos puso antes de ayer en consternacion á toda la ciudad. Los unos, viendo en este suceso una intervencion que desean con ansia, temian los dias azarosos por que habian de pasar antes que la intervencion pudiera llegar á Roma; los otros creyeron ver que empezaba el fin de su reinado. La Asamblea se declaró en permanencia; el Ministro de la Guerra se puso en marcha para Bolonia; se fijaron proclamas haciendo llamamiento al pueblo; en una palabra, se ha procurado por todos los medios posibles excitar el entusiasmo popular. «La hora de la guerra ha llegado por fin, se decia;» pero por mas que se trabajaba, todo permanecia en silencio. Esta mañana hemos sabido por los correos de Bolonia y de Florencia la retirada de los austriacos. Entonces la temperatura política subió con rapidez; los gorros encarnados, de los que se veian muy pocos, volvieron á colocarse sobre las cabezas á los gritos de «los bárbaros han repasado el Pó, viva la República.»

Parece que las tropas á las órdenes del general Haynau solo iban con intencion de imponer un castigo á Ferrara por el asesinato de tres soldados que habian llegado alli pocos dias antes. Sea de ello lo que quiera, temo que esta medida ha de producir un efecto contrario al que probablemente se trataba de obtener, y las consecuencias se sentirán sin la menor duda en Gaeta.

Acaban de decirme en este momento se está preparando para esta noche una manifestacion en honor de la Francia. Voy á indagar el motivo antes de cerrar esta carta, porque desgraciadamente hay regocijos cuyo anuncio espanta como el frio del sepulcro.....

P. D. He sabido al fin que la manifestacion no es por lo que se decia de haber llegado una estafeta con el reconocimiento de la República romana por la Francia. Unicamente parece que se trata de festejar el aniversario de la jornada del 24 de Febrero; primero por este dia en sí mismo, y despues para hacer creer á la poblacion romana las buenas relaciones que existen entre los dos paises.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 10 de Marzo á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 3 por 100, 22 1/2.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 49-90. Paris, 5-23 d. á 8 d. vista.

Alicante, par.	Málaga, 3/8 pap. b.
Barcelona á ps. fs., 1 1/2 b.	Santander, 1/2 b.
Bilbao, 1 id.	Santiago, 1 1/4 pap. d.
Cádiz, 1/2 pap. b.	Sevilla, 1/4 b.
Coruña, 1 1/4 d.	Valencia, 1 pap. b.
Granada, 1 id.	Zaragoza, 1/2 b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

El segundo volúmen de la *Coleccion legislativa de España*, correspondiente al segundo trimestre de 1846 que forma el tomo 37 de la antigua coleccion de decretos, se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 24 reales en rústica.

El tomo que ha de componer el tercer trimestre del mismo año está ya en prensa.

Simultáneamente con el último trimestre de 1846 y siguientes se publicará muy en breve el primer volúmen correspondiente á 1848.

En el mismo despacho de libros se vende á 2 rs. un cuaderno que contiene *el Real decreto orgánico de los Teatros del reino* y *el reglamento del Teatro Español.*

COMPAÑIA MINERA ANGLO-ASTURIANA.

Por el presente se avisa que todas las acciones de esta compañía sobre las cuales no se ha ha pagado el dividendo vencido en 21 de Noviembre último, se han declarado nulas y de ningun valor por falta de pago de los dividendos.

Lóndres 2 de Marzo de 1849.=El secretario K. Mackenzie. 2

ATENEO CIENTIFICO Y LITERARIO DE MADRID.

El martes 13 del corriente mes, á las ocho de la noche, empezará sus lecciones sobre *la filosofia del derecho* el señor D. Sabino María de Armada, y las continuará en iguales dias y horas de las semanas sucesivas.

Madrid 10 de Marzo de 1849.=El Secretario primero, José G. Barzanallana.

CAMINO DE HIERRO DE MADRID A VALENCIA.

Se avisa á los Sres. accionistas del mencionado camino que desean retirarse de la empresa pueden hacerlo recibiendo por cada accion la cantidad de 20 chelines, ó sea una libra esterlina.

Para cumplir este acuerdo se servirán anunciar sus intenciones antes del dia 20 del corriente Marzo á cualquiera de las personas que á continuacion se mencionan:

D. Manuel Campuzano, calle de la Estrella, núm. 3, cuarto principal, Madrid.

Mr. N. Shau, núm. 1, rue de Ponshieu, Paris.

Mr. J. Coles, núm. 10, rue Royale, Bruselas.

Mr. J. Dremett Guild Hall Chambers, Lóndres. 2

Catálogo de las obras de particulares que se hallan de venta en el despacho y almacen de la Imprenta nacional.

Tratado de topografia y agrimensura, por D. Mariano Carrillo de Albornoz. Dos tomos, á 40 rs. en rústica.

Tratado de mecánica, por S. D. Poisson, traducido de la segunda edicion francesa, por D. Gerónimo del Campo. Dos tomos en 4º, á 60 rs. en rústica y 72 en pasta.

Viaje arquitectónico-anticuario de España, por D. José Ortiz. Un tomo en folio con láminas, á 126 rs. en rústica.

Vida de San Isidro Labrador, patron de Madrid, adjunta la de su esposa Santa María de la Cabeza, por. el R. P. Fr. Nicolas José de la Cruz. Un tomo en 4º, á 9 rs. en rama y 15 en pasta.

Vida del taumaturgo portugués San Antonio de Padua, escrita en italiano por el abate D. Manuel de Acevedo, con noticias y observaciones críticas sacadas de mas de cien vidas del Santo &c., traducida por un devoto del Santo. Un tomo en 4º, á 10 rs. en rama y 15 en rústica.

Vidas de los varones ilustres griegos y romanos, escritas por Plutarco, y traducidas por Alfonso de Palencia. Dos tomos en 4º, á 30 rs. en rama y 40 en pasta.

Vidas históricas, cronológicas y geográficas de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, sacadas de los cuatro Evangelistas, de las actas apostólicas, de los Santos Padres, escritores eclesiásticos y profanos, compuestas por D. M. S. G. P. Un tomo en 4º, á 20 rs. en rústica.

Vidas paralelas (Las) de Plutarco, traducidas de su original griego en lengua castellana, por el Consejero de Estado D. Antonio Ranz Romanillos. Cinco tomos en 8º marquilla, á 88 rs. en rústica y 104 en pasta.

Se venden sueltos el 1º, 2º, 3º y 4º, cada uno á 16 rs. en rama, 17 en rústica y 20 en pasta.

El 5º, á 20 rs. en rama, 24 en rústica y 26 en pasta.

Catálogo de las mejores estampas que se hallan de venta en la calcografía de la Imprenta nacional.

Estampas grabadas á buril de cuadros pertenecientes á S. M.

EN PLIEGO DE MARCA IMPERIAL.

Exequias de Julio César.

Asi se titula por tradicion este cuadro pintado por Juan Lanfranco, en medio del cual se levanta una gran pira formada de maderos de cedro: encima de ella y sobre un rico cobertor tejido de amianto está colocado el cadáver de César, armado, vestido y recostada la cabeza sobre un almohadon. En primer término se ven cuatro gladiadores desnudos combatiendo con espadas, dos luchando y otros dos muertos en el suelo. Varios sacerdotes con hachas encendidas ponen fuego á la pira, la cual está rodeada de multitud de pueblo que asiste á la ceremonia. La composicion del cuadro es magestuosa, y el pincel valiente, correspondiendo á su gran mérito la estampa que de él se ha hecho, grabada á costa de la Imprenta nacional, con toque franco, degradacion bien entendida y pureza de buril, por D. Blas Ametller, grabador de Cámara de S. M., y Director en su arte de la nacional Academia de San Fernando. Tiene de alto 20 pulgadas y 3 líneas, y de ancho 29 pulgadas y 6 líneas. Precio antiguo 160 rs., y moderno 120.

San Ildefonso.

Este hermosísimo cuadro, pintado por Bartolomé Murillo con aquella tierna expresion, dulzura y suavidad de colorido que caracterizan á este célebre pintor, representa á la Santísima Vírgen, que acompañada de un coro de mancebos celestiales, y sentada en un trono, se aparece al Santo Arzobispo y le da una casulla que el Santo recibe puesto de rodillas. La estampa de este hermoso cuadro está grabada por D. Fernando Selma con aquella maestría que se descubre en todas las obras esmeradas de este distinguido artista, quien supo conservar en esta la gracia y ternura que constituyen el carácter peculiar de Murillo. Tiene de alto 23 pulgadas y de ancho 18 pulgadas y 6 líneas. Precio antiguo 70 rs., y moderno 60.

San Bernardo.

Otro cuadro de los mas estimados de este sobresaliente pintor representa á Nuestra Señora con el niño Dios, llevados en un trono de nubes, y rodeados de la gerarquía celestial que se aparecen al Santo Abad, el cual está de rodillas en actitud de veneracion y asombro por la gracia que recibe. Grabó esta estampa D. Francisco Muntaner con inteligencia, fuerza y buen empaste: de manera que compite con la anterior, y ambas dan á conocer, asi el superior mérito del pintor sevillano, como los rápidos progresos que hizo en España el arte del grabado en el siglo anterior. Tiene de alto 22 pulgadas y 8 líneas, y de ancho 18 pulgadas y 3 líneas. Precio antiguo 60 rs., y moderno 50.

TEATROS.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*El diablo predicador*, comedia en tres actos.—Boleras jaleadas.—*Las castañeras picadas*, sainete.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Traidor, inconfeso y mártir*, drama nuevo en tres actos, de D. José Zorrilla.—Miscelánea nueva de bailes.

Nota. Mañana lunes se presentará el profesor de flauta Mr. Aquiles Malavasi á dar un concierto en dicho instrumento, tocando las piezas siguientes: Gran fantasía sobre motivos de la ópera *Macbeth*. Gran fantasía sobre motivos de la *Somnámbula*.

INSTITUTO. A las cuatro y media de la tarde.—*El hijo en cuestion.*—Baile.—*Palo de ciego.*—Baile.—*Los amantes de Chinchon.*

A las ocho de la noche.—*Juan sin pena.*—Terminará el espectáculo con baile nacional.

VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.—*Flaquezas y desengaños*, comedia en tres actos.—Baile.—Sainete.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*El criminal por honor*, drama nuevo en cuatro actos.—Intermedio de baile.—*Un bravo, como hay muchos*, comedia en un acto.

MUSEO. A las ocho de la noche.—*Il Nabuco*, ópera en cuatro actos.—En un intermedio se bailará el wals de Albaflor.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Se volverá á ejecutar la aplaudida *Toma de Constantina*, gran pantomima militar en tres cuadros, con evoluciones militares, combates de infantería, caballeria y artillería entre las tropas francesas y beduinas, perspectivas y divertimientos.

Tambien se presentará la aplaudida compañía africana compuesta de ocho moros. Sus ejercicios se dividirán en dos partes.

Otros varios y escogidos ejercicios de equitacion.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.